

# Síntesis informativa

N° 3564 – Diciembre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Ganancias

### **RG (AFIP) 4358-E**

Deducciones Especiales de la Tercera Categoría. Monto Máximo de los Crédito Morosos de Escasa Significación. Elevación.

---

Se modifica en el artículo 1 de la resolución general 1457 y sus modificatorias, la expresión “...diez mil pesos (\$ 10.000)...” por la expresión “...cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000)...”. De esta manera, se eleva el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría en el impuesto a las ganancias

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/12/2018 y aplicación desde el 13/12/2018.

### **RG (AFIP) 4363-E**

Prórroga de Vencimientos para Personas Jurídicas con Cierres Julio 2018.

---

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d) y e) y en el último párrafo, del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operaron los días 13, 14 y 17 de diciembre de 2018, se considerarán cumplidas en término si se presentan hasta el 21 de diciembre de 2018, inclusive.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá efectuarse hasta la nueva fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior.

Los sujetos que hubieran presentado la declaración jurada del referido gravamen aplicando la alícuota del treinta por ciento (30%), deberán rectificar y, en su caso, ingresar el saldo resultante, hasta la nueva fecha de vencimiento que opera el 21 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/12/2018 y aplicación hasta el 21/12/2018.

## Procedimiento

### **D (PE) 1133/2018**

Titulares de Medios de Comunicación y/ o Productoras de Contenidos

---

## Audiovisuales. Baja de Beneficios para Cancelar sus Deudas.

---

Se derogan los decretos 852 del 5 de junio de 2014, 2379 del 10 de noviembre de 2015 y 345 del 12 de febrero de 2016, que beneficiaban a los titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales, quienes podían cancelar deuda mediante el sistema de dación en pago de espacios publicitarios y/o servicios conexos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 17/12/2018 y aplicación desde el 26/12/2018.

## Pymes

### RG CONJUNTA (AFIP-MPyT) 4366

#### Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Aplicación de Retenciones.

---

En virtud de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la ley 27440 y en el artículo 25 del Anexo I del decreto 471 del 17 de mayo de 2018, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, el agente de retención deberá informar el importe de las retenciones, determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho comprobante.

Cuando la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada con lo dispuesto por el primer párrafo del citado artículo 25, en cuanto al momento en que procede la retención, el agente deberá consignar los porcentajes que -para cada caso- seguidamente se indican, e informar el importe respectivo que corresponde deducir del monto de dicha factura:

- Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- Municipios: 1%

Podrá consignarse un porcentaje e importe mayor cuando así surja de la normativa de la jurisdicción de que se trate.

En el caso de aceptación tácita, automáticamente se deducirán en concepto de retenciones los porcentajes que se detallan a continuación, a efectos de ajustar el importe a negociar de la respectiva Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs:

- Nación: 15%
- Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- Municipios: 1%

Asimismo, se restarán los montos correspondientes a los embargos sobre derechos de créditos que los Fiscos locales hubieran trabado respecto del emisor del comprobante, en virtud de la información que a dichos fines suministren a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/12/2018.

### RG (AFIP) 4367-E

## Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Pautas Operativas para su Instrumentación.

---

### Solicitud de Emisión:

La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes previstos en el artículo 3, se efectuará de acuerdo con el procedimiento y demás condiciones -según corresponda para cada caso- dispuestas por las resoluciones generales 2557, 2861, 2904 y 4291, sus respectivas modificatorias y complementarias, mediante alguna de las siguientes opciones:

- El servicio con clave fiscal denominado “Comprobantes en línea”.
- El intercambio de información basado en el “WebService”, cuyas especificaciones técnicas podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica>).

Con carácter previo a dicha solicitud, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán consultar en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” mencionado en el artículo 19, si el comprador, locatario o prestatario se encuentra obligado al régimen en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.

Los puntos de venta a utilizar para los comprobantes alcanzados por esta norma podrán coincidir con los habilitados para la emisión de aquellos previstos en las citadas resoluciones generales.

Los comprobantes emitidos por el presente régimen serán registrados en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” creado por el artículo 3 de la ley 27440, cuyas funciones y características se especifican en el Título III.

### Fecha de Vencimiento:

La factura de crédito electrónica MiPyMEs deberá contener una fecha cierta de vencimiento para el pago.

### Remitos:

Cuando el traslado y entrega de las mercaderías se respalde mediante un remito en los términos de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias, el mismo deberá ser informado en la factura de crédito electrónica MiPyMEs.

### Diferencias de Cambio:

En caso de que la factura de crédito electrónica MiPyMEs sea emitida en moneda extranjera, las diferencias de cambio que pudieran generarse entre la fecha de su emisión y la de la aceptación expresa o tácita, deberán ser documentadas mediante notas de débito o de crédito electrónicas MiPyMEs -según corresponda- asociadas a la respectiva factura, conteniendo únicamente el ajuste por dicho concepto.

### Puesta a Disposición:

Este Organismo pondrá a disposición en el domicilio fiscal electrónico del receptor, cada uno de los comprobantes electrónicos emitidos en el marco de este régimen, que integran el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

### Aceptación, cancelación o rechazo:

El comprador, locatario o prestatario deberá informar la cancelación, rechazo o aceptación expresa de la factura de crédito electrónica MiPyMEs, según corresponda, en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” dispuesto por el artículo 19, hasta el vencimiento del plazo previsto por la ley 27440 y sus normas reglamentarias, para que no se configure la aceptación tácita.

### Percepciones:

Los agentes de percepción deberán consignar en la factura de crédito electrónica MiPyMEs emitida, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen respectivo. A su vez, dicho importe deberá adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

#### Retenciones:

Al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, el agente de retención deberá informar el importe determinado en concepto de retenciones nacionales, así como las retenciones locales que correspondan conforme los lineamientos que establezcan la Autoridad de Aplicación junto con este Organismo, a través de la norma que a dichos fines se emita. Cuando la factura se acepte tácitamente, se detraerá automáticamente en concepto de retenciones nacionales y/o locales el porcentaje que se determine en la norma conjunta aludida en el párrafo anterior.

#### Registro de Facturas Electrónicas MiPyMEs:

El “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” creado por el artículo 3 de la ley 27440, será dinámico y estará conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados, cancelados y rechazados, conforme lo dispuesto por el Título II precedente.

Asimismo, será utilizado para realizar las siguientes acciones:

- Consultar los sujetos obligados a recibir facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.
- Informar las cancelaciones parciales efectuadas sobre las citadas facturas, conforme los mecanismos autorizados por el Código Civil y Comercial de la Nación, así como los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.
- Manifestar la voluntad de las micro, pequeñas y medianas empresas de que dichos comprobantes sean informados a un agente de depósito colectivo o agente que cumpla similar función.

#### Adhesión voluntaria:

Las micro, pequeñas y medianas empresas que opten por adherir al Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, en su carácter de compradoras, locatarias o prestatarias, podrán manifestar su voluntad, ingresando con clave fiscal al servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario” opción “Características y Registros Especiales”.

En estos casos, la solicitud de la baja del régimen se efectuará a través del aludido servicio.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación de acuerdo con el cronograma por actividad económica que implemente la Afip.

## **R (MPyT) 209/2018**

### **Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.**

---

Se establece de manera excepcional y por el término de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia de la presente medida, que el plazo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 27440 (plazo de pago, aceptación y registro) será de treinta (30) días corridos.

El Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” será aplicable a partir del día 1 de enero de 2019 para las operaciones comerciales en las que una micro, pequeña o

mediana empresa esté obligada a emitir comprobantes originales (factura o recibo) a una empresa grande que desarrolle como actividad principal o secundaria alguna de las comprendidas en el siguiente cuadro, y esta última esté obligada al pago, en la medida en que se encuentre operativo el sistema informático que a tales efectos desarrolle la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

<b>Empresas grandes - sector automotriz</b>	
<b>CLAE</b>	<b>Detalle</b>
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
451110	Venta de vehículos autos, camionetas y utilitarios nuevos
451190	Venta de vehículos automotores nuevos
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

El Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” previsto en el Título I de la ley 27440 será aplicable a partir del día 1 de enero de 2019 para las micro, pequeñas y medianas empresas que opten por adherir al citado Régimen, en su carácter de compradoras, locatarias o prestatarias, en la medida en que se encuentre operativo el sistema informático que a tales efectos desarrolle la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Quedan excluidas del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, las micro, pequeñas y medianas empresas que hubieran sido autorizadas a emitir únicamente comprobantes clase “M”.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que actúen en carácter de compradoras, locatarias o prestatarias y adhieran al Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” podrán dejar de pertenecer al mismo en cualquier momento. Sin embargo, para ingresar nuevamente, deberá transcurrir un (1) año a contar desde la baja de dicho régimen.

A los fines del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, se entenderá por micro, pequeñas y medianas empresas aquellas empresas que queden encuadradas en los términos de la resolución 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/12/2018 y aplicación desde el 21/12/2018.

## Registros Especiales

### R CONJUNTA (SH-SF) 33/2018

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares Vencimiento 28/06/2018.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 28 de junio de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses hasta un mil cien millones (VNO USD 1.110.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/11/2018 y aplicación desde el 11/12/2018.

## **RG CONJUNTA (AFIP-CNAE) 4365**

### **Acuerdo de Cooperación Argentina-China. Programa Chino de Exploración a la Luna. Procedimiento para Obtener los Beneficios Impositivos.**

---

Para la aplicación de la exención para las operaciones de comercio internacional prevista en el artículo 2 del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China -aprobado por la L. 27123-, las mercaderías que importe o exporte China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC) para la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la Provincia del Neuquén, República Argentina, deberán ser certificadas por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el Régimen Nacional de Ventanilla Única del Comercio Exterior Argentino (VUCEA), establecida por el decreto 1079 del 6 de octubre de 2016.

Las operaciones que se realicen en el marco del Acuerdo de Cooperación no se encuentran exentas del pago de las tasas retributivas de servicios.

Cuando China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC) efectúe en el mercado interno compras o contrate locaciones o prestaciones gravadas por el impuesto al valor agregado, en el marco del Programa Chino de Exploración de la Luna, para la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la Provincia del Neuquén, deberá entregar a los proveedores, locadores o prestadores - que revistan la calidad de responsables inscriptos en el IVA- copia autenticada de la constancia emitida por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), que acredite que dichas operaciones se encuentran alcanzadas por el Acuerdo de Cooperación, aprobado por la ley 27123.

Los proveedores, locadores o prestadores mencionados en el artículo anterior, quedan obligados a dejar constancia en la factura o documento equivalente clase "B" que emitan por las operaciones concertadas con China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC), la condición que dicho sujeto reviste frente al impuesto al valor agregado y su clave única de identificación tributaria (CUIT).

Asimismo, deberá indicarse que la operación se realiza en el marco del Acuerdo de Cooperación aprobado por la ley 27123 y la alícuota del impuesto que no se aplica en virtud de la exención establecida en dicha norma.

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), a cuyo cargo se encuentra la centralización y el control del programa de cooperación internacional acordado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China - aprobado por la L. 27123-, verificará que las operaciones estén vinculadas al proyecto y conformará las facturas y documentos equivalentes respaldatorios.

China Satellite Launch and Tracking Control General (CLTC) pondrá a disposición de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), las facturas y documentos equivalentes dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de su emisión.

La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las facturas o documentos equivalentes que respaldan las operaciones que no se encuentren vinculadas al proyecto mediante el procedimiento que se establezca entre ambos Organismos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/12/2018.

# Impuestos provinciales

## Chaco

### **RG (ATP Chaco) 1958/2018**

Ingresos Brutos. Transporte de Cargas Interjurisdiccional o Intrajurisdiccional. Importes Fijos. Aumento.

---

Se incrementan, los importes fijos a tributar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo con los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomándose como base imponible el valor real de la operación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/12/2018 y aplicación desde el 17/12/2018.

## Córdoba

### **RN (DGR Córdoba) 32/2018**

Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Operaciones de Mera Compra. Sifere Web. Modificación.

---

Se actualiza el tratamiento referido a las operaciones de mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, previsto en el Artículo 355 de la Resolución Normativa N° 1/2017, el cual ha sufrido una modificación en cuanto al número del tratamiento que debe indicarse en el Sifere Web. A su vez, se procede a incorporar dos tratamientos que deberán utilizar los contribuyentes a los efectos de aplicar las alícuotas reducidas o agravadas, según corresponda, previstas en la Ley Impositiva Anual vigente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/12/2018 y aplicación desde el 18/12/2018.

## Entre Ríos

## D (Entre Ríos) 3970/2018

Planes de Facilidades. Actividad Industrial de Aserrado y Cepillado de Madera y/o Fabricación de Productos de Madera. Creación.

---

Se establece un “Régimen Opcional Especial de Regularización Tributaria” destinado a contribuyentes con inscripción en actividad industrial de “aserrado y cepillado de madera” “y/o fabricación de productos de madera” en la Provincia de Entre Ríos para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos administrados por la Administradora Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos siguientes.

Quedarán alcanzadas por los beneficios del Régimen establecido por el presente, las deudas contraídas por las obligaciones fiscales que a continuación se detallan:

- Impuesto inmobiliario urbano, por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- Impuesto inmobiliario rural y subrural, por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- Impuesto a los automotores: por los períodos devengados hasta el segundo anticipo del año 2018 inclusive.
- Impuesto sobre los ingresos brutos (contribuyentes directos y convenio multilateral): por las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- Régimen simplificado: por los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- Fondo de Integración de Asistencia Social - ley 4035: por las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos devengados hasta junio/2018 inclusive, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.
- Impuesto de sellos - tasas retributivas de servicios e impuesto a la transmisión gratuita de bienes: Deudas vencidas al 30 de junio de 2018, correspondientes a actos, contratos u operaciones gravadas por estos tributos, para la actividad de “aserrado y cepillado de madera” y/o “fabricación de productos de madera” desarrollada por contribuyentes en la Provincia de Entre Ríos.

Se dispondrá de la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente Régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- Opción un (1) solo pago: condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- Opción tres (3) cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

- Opción seis (6) cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- Opción doce (12) cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- Opción dieciocho (18) cuotas: condonación del treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios y del cincuenta por ciento (50%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- Opción veinticuatro (24) cuotas: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y del cincuenta por ciento (50%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

Este decreto tiene vigencia a partir del 21/11/2018.

## **R (MEHyF Entre Ríos) 186/2018**

Planes de Facilidades. Actividad Industrial de Aserrado y Cepillado de Madera y/o Fabricación de Productos de Madera. Plazo de Acogimiento.

---

Se establece que para el acogimiento al "régimen opcional especial de regularización tributaria" establecido por el decreto (MEHyF) 3970/2018, el período será desde el 3 al 31 de diciembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/11/2018 y aplicación desde el 03/12/2018 hasta el 31/12/2018.

## Formosa

### **RG (DGR Formosa) 53/2018**

Ingresos Brutos. Calendario Período Fiscal 2019.

---

Se establece para el período fiscal 2019 las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se fija como fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2018 para contribuyentes locales el día 1 de julio de 2019 y contribuyentes del Convenio Multilateral, el día 20 de mayo de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

## Jujuy

## **D (Jujuy) 7653/2018**

Promoción de Inversión y Empleo. Certificado de Crédito Fiscal. Reglamentación.

---

Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal, por valor nominal, con determinación de plazo de vigencia, sin intereses, transferibles por única vez, para aplicación al pago de obligaciones tributarias provinciales; ello, conforme términos y demás definiciones, que serán establecidos por decisión fundada del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, teniendo en cuenta los recursos anuales presupuestados y afectados en el fondo específico para la promoción de inversiones y el empleo, los límites establecidos por los artículos 9 y 15 de la ley 5922; artículo 4 del decreto (DEyP) 2300/2016; y dentro del tope máximo previsto por el artículo 3 de la ley provincial 6081, que deberá fijarse por resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Este decreto tiene vigencia a partir del 12/12/2018 y aplicación desde el 20/12/2018.

## **La Pampa**

### **RG (ASIP Santa Cruz) 34/2018**

Procedimiento. Infracciones a los Deberes Formales. Actualización Valores Mínimos de Graduación.

---

Se actualizan los valores mínimos de graduación de las multas por infracciones a los deberes formales, regulada por el artículo 47 del Código Fiscal, texto ordenado 2018. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

### **RG (DGR La Pampa) 35/2018**

Procedimiento. Multas por Infracciones. Actualización.

---

Se actualizan los valores de las multas aplicables por infracción a los deberes formales, por omisión de impuesto y por defraudación fiscal. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

### **RG (DGR La Pampa) 36/2018**

Ingresos Brutos. Obligados Directos y Contribuyentes de Convenio Multilateral. Calendario de Vencimientos Período 2019.

---

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos -obligados directos- para el ejercicio fiscal 2019.

Se establece que el día 3 de abril de 2019, será la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al año 2018, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa -obligados directos-.

Por último, se indica que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las posiciones mensuales y presentación de la declaración jurada anual -CM05- para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral- son las fijadas por la resolución general 7/2018 de la Comisión Arbitral.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## Río Negro

### **R (ART Río Negro) 1298/2018**

Ingresos Brutos. Calendario 2019.

---

Se establece para el período fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes directos, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/12/2018.

## Salta

### **RG (DGR Salta) 32/2018**

Actividades Económicas. SIRCREB. Contribuyentes locales. Nuevas Operaciones Excluidas. Régimen de Información.

---

Se encuentran excluidos del presente régimen las siguientes acreditaciones:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, así como cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejantes. Igual tratamiento se le otorgará a las acreditaciones de viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, público o privado, que se efectúe a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.

- Contra asientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero, siempre que se haya efectuado la retención en el depósito, si hubiere correspondido.
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Las acreditaciones por ajustes realizados por las entidades financieras originados en el cierre de cuentas bancarias por el saldo deudor en mora.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos que desarrollen la actividad de despachantes de aduana para atender exclusivamente los gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros.
- Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos que, en virtud de la índole de la actividad desarrollada, utilicen para atender exclusivamente los gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros, no comprendidas en el inciso anterior.
- Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares, IVA, impuestos internos y/o conceptos similares, que efectúen la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de Seguridad Social. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.
- Los importes que se acrediten provenientes de la venta, renta y/o amortización de títulos públicos nacionales y/o provinciales, nominados o no.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Se incluyen los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciamientos para la exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
- Los créditos provenientes del rescate de letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan conformado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles en moneda nacional o extranjera, emitidas o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las municipalidades.
- Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitacionalista, en los términos y condiciones establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación,

para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (comunicación A6043) denominadas "Plataforma de Pagos Móviles".
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes de recaudación deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/12/2018 y aplicación desde el 02/01/2019.

## San Juan

### R (DGR San Juan) 1857/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos. Incorporación.

---

Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Contrasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al

saldo de la propia cuenta.

- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye a los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de IVA.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten en concepto de becas, subsidios, planes y beneficios de tipo social otorgados por el gobierno nacional, provincial o municipal.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar.), en todas sus modalidades.
- Los importes que se acrediten en concepto de ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, siempre que se demuestre con documentación respaldatoria las ventas de los citados bienes.
- Los subsidios y préstamos otorgados por el Gobierno de la Provincia de San Juan.
- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar

Las siguientes exclusiones resultarán de aplicación hasta el treinta (30) de junio de 2019 y se renovarían automáticamente por períodos semestrales siempre que no exista manifestación en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 463/2018, sus modificaciones y reglamentación.

- Transferencias de fondos provenientes de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias de fondos provenientes del exterior del país.
- Transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Los importes que se acrediten en concepto de pago por la transferencia de cuotas sociales, acciones y similares, en tanto dicha actividad no se encuentre alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos, según lo establecido en el artículo 111 y siguientes de la ley 151-I conforme al Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan.
- Las acreditaciones que se efectúen en concepto de integración de aportes de capital realizadas por accionistas que sean titulares de los mismos y siempre que se demuestre correspondencia inequívoca entre los montos sujetos a recaudación con los surgidos de la documentación respaldatoria.
- Transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros por parte de las compañías de seguros.
- Transferencias de fondos efectuadas por los Estados Nacional, Provinciales y/o municipales por indemnizaciones originadas en expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (comunicación A6043) denominadas “Plataforma de pagos móviles”, en sus modalidades: “Billetera electrónica”, “POS móvil”, “Botón de pago”.
- Transferencias de fondos cuyo ordenante sea un Juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y/o por accidentes.
- Restituciones de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **R (DGR San Juan) 1899/2018**

Ingresos Brutos. Valor de la Unidad Monetaria. Modificación.

Se fija el valor de la Unidad Tributaria en pesos cuatro (\$ 4).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **Santa Cruz**

### **RG (ASIP Santa Cruz) 383/2018**

## Planes de Facilidades. Régimen Permanente. Modificación.

---

Se modifica el Régimen Permanente de Facilidades de Pago establecido por la Disposición 124/2016, otorgando hasta 36 cuotas para la regularización de deuda respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También se readecúan las tasas de financiamiento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/12/2018 y aplicación desde el 19/12/2018.

## Santiago del Estero

### **RG (DGR Santiago del Estero) 47/2018**

Ingresos Brutos. Certificado de no Retención/ Percepción Electrónico. Aprobación.

---

Se aprueba el "Certificado de no retención/percepción electrónico" del impuesto sobre los ingresos brutos, que reemplaza al certificado de no retención, actual emitido en forma manual.

Los sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral - Jurisdicción - Santiago del Estero, podrán solicitar y obtener certificado de no retención/percepción electrónico, con clave fiscal a través del Módulo Mis trámites opción "Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción", que se encuentra disponible en el sitio web oficial [www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar).

El certificado de no retención/percepción electrónico se otorgará por el término de 90 días y será válido para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

El contribuyente deberá adherirse al domicilio fiscal electrónico a efectos cualquier notificación y/u observación (RG 25/2018).

Los receptores de dichos certificados están obligados a validar su autenticidad ingresando al sitio web oficial [www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar) - acceso libre, con la CUIT del contribuyente y el número de certificado de no retención/percepción electrónico, Menú interactivo - Módulo IIBB - opción "Verificar Certificado de No Retención/Percepción".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/12/2018 y aplicación desde el 13/12/2018

## Tierra del Fuego

### **RG (AREF Tierra del Fuego) 903/2018**

Ingresos Brutos. Calendario Impositivo 2019.

---

Se establecen para el ejercicio fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación

y pago de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes locales del Régimen General determinadas en base al dígito verificador del número de inscripción en el impuesto.

El vencimiento para la presentación mediante transferencia electrónica de datos de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales Régimen General -DJ03.1- correspondiente al ejercicio 2018, operará el día treinta (30) de abril de 2019.

Para el período fiscal 2019, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas - Formulario CM03 y CM04 del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución, determinadas en base al dígito verificador del número de CUIT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la resolución general (CA) 7/2018.

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes inscriptos bajo el régimen de Convenio Multilateral - Formulario CM05- correspondiente al ejercicio fiscal 2018, operará el día veinte (20) de mayo de 2019, según resolución general (CA) 7/2018. Los formularios CM05 deberán presentarse con la correspondiente certificación efectuada por contador público y posterior intervención por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## Tucumán

### **RG (DGR Tucumán) 144/2018**

Sellos. Actos, Contratos y Operaciones. Base imponible superior a \$ 500.000.  
Dependencias Habilitadas para la Presentación.

---

Para la presentación de la declaración jurada F.950 se podrá concurrir a cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Rentas citadas en el artículo 1, excepto cuando se trate de instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones cuya base imponible sea mayor a pesos quinientos mil (\$ 500.000), en cuyo caso, podrá optarse para la presentación de la citada declaración jurada solo en las siguientes dependencias de la Dirección General de Rentas: Casa Central, Delegación Capital Federal, Delegación Yerba Buena o Delegación Concepción.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/12/2018 y aplicación desde el 02/01/2019.

### **RG (DGR Tucumán) 145/2018**

Ingresos Brutos. Calendario Impositivo 2019.

---

Se establece el calendario impositivo para el período fiscal 2019.

Respecto a los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, el vencimiento del Formulario CM05 correspondiente al período fiscal 2018 operará el día 20 de mayo de

2019, conforme a lo dispuesto por la Comisión Arbitral a través del artículo 2 de la resolución general (CA) 7/2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/12/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **LEY (Tucumán) 9136**

Consenso Fiscal. Adhesión.

---

Se aprueba el Consenso Fiscal 2018 suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 13 de setiembre de 2018 y se autoriza al Poder Ejecutivo a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido.

Esta ley tiene vigencia a partir del 11/12/2018 y aplicación desde el 04/12/2018.